

plica una deformación de la regla, por lo que ha de considerarse siempre de índole excepcional.

R.

SOTO NIETO, F.: «Derecho vivo. Jurisprudencia comentada». Tomo I, Madrid, 1970. Editorial Revista de Derecho Judicial. Un volumen de 718 págs.

El ilustre magistrado y conocido publicista Soto Nieto recopila y remozca, en un primer tomo, su labor monográfica de comentarios a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo. Una labor útil, minuciosa y perspicaz, producto de una viva y esmerada preocupación por hacer justicia en la que los valores morales y la certeza del Derecho son la guía para que la aplicación de la ley adquiera una dimensión humanizada ante el conflicto de intereses.

Con estos estudios se pone de relieve las corrientes doctrinales y jurisprudenciales más destacadas en el ámbito jurídico español, en la que se van reflejando los acontecimientos socio-económicos que van penetrando de nueva savia las instituciones privadas. De aquí que aparezcan en esta obra agrupados temas dispersos, aquellos donde más han incidido las nuevas circunstancias de estructura y de pensamiento, donde las ideas y las técnicas han penetrado con mayor intensidad y desarrollado las relaciones de Derecho.

Para sistematizar esta labor, en torno a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, el autor ha recurrido a encuadrarla en rúbricas más generales. Para los privatistas hay que señalar las que quedan comprendidas bajo los títulos "Derecho civil", "Derecho mercantil" y "Derecho hipotecario".

Se deben destacar los títulos sobre "Derecho civil" y "Derecho hipotecario", donde aparecen los estudios siguientes: I. Interrupción de la prescripción extintiva por actuación judicial.—II. Propiedad horizontal; participación de los locales comerciales en los gastos de servicio de portería; cláusula de exención en los estatutos.—III. Valoración de la sentencia penal en el juicio en que se ejercite la acción civil dimanante del delito.—IV. Indemnización por daños morales.—V. Prescripción de la acción indemnizatoria.—VI. Tendencias objetivistas de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—VII. Nuevas consideraciones sobre el sistema de la responsabilidad objetiva en la jurisprudencia en la ley.—VIII. Daños originados por vehículos de motor; cauces procesales para el ejercicio de la "acción directa" contra el asegurador.—IX. Función y alcance del seguro obligatorio en el seno del proceso penal.—X. Las entidades y corporaciones de la Seguridad Social ante el accidente automovilístico.—XI. Conjunción de responsabilidades contractual y aquiliana; problemática frente al sistema objetivista incorporado a la ley sobre uso y circulación de vehículos de motor.—XII. Estimación jurídica del silencio.—XIII. Caracteres de la novación modificativa de las obligaciones y su distinción de la novación propia o extintiva.—XIV. Simulación contractual; donación encubierta bajo la forma de compraventa.—XV. Simulación; legitimación activa para la impugnación del contrato simulado; herederos forzosos y voluntarios.—XVI. Arrendamiento de solares.—XVII. Interferencia de la legislación urbanística en la ordenación arrendaticia urbana.—XVIII. Locales destinados

al ejercicio de una actividad profesional.—XIX. Arrendamiento otorgado por el usufructuario o el propietario hipotecante.—XX. Las cláusulas de estabilización y el contrato de arrendamiento urbano.—XXI. Las reparaciones necesarias en relación con las causas de resolución del arrendamiento por destrucción de la vivienda o local de negocio o declaración de ruina de la finca.—XXII. Reconocimiento forzoso de la paternidad natural; alcance y requisitos del “escrito indubitado” del padre.—XXIII. Aspectos del reconocimiento del hijo natural.

Por último, bajo el título “Derecho mercantil”, se insertan dos estudios: la llamada “letra de favor o complacencia” y el de la sociedad mercantil irregular.

La obra queda perfectamente acabada con sus índices, el cronológico de jurisprudencia, el de autores citados, el de disposiciones legales, el analítico de materias y el sistemático, lo que facilita su manejo y aumenta su utilidad para la consulta y el hallazgo de cualquier aspecto concreto.

José BONET CCRREA

ZAMPETTI: «Il finalismo nel Diritto. Verso una concessione personalistica dell'ordenamento giuridico». Milano. Dott. A. Giuffrè. Editore, 1969; 147 páginas.

El profesor Zampetti, comienza diciéndonos que su obra ha de considerarse complemento de otra anterior, dedicada a la justicia en el protestantismo alemán contemporáneo; y que éste, su nuevo estudio, espera ofrezca un panorama completo y exhaustivo de las perspectivas metodológicas y culturales de la Alemania de hoy.

El libro que nos ocupa —no conocemos el anterior citado— contiene continua y amplia referencia a la doctrina alemana. Mas se advierte que ella se hace con una llamativa preponderancia de la producción científica penalista. Unilateralidad de la exposición que se explica por el hecho de que, de los seis capítulos en los que se divide la obra, cuatro de ellos se ocupan de cuestiones vistas casi exclusivamente desde el ángulo de la dogmática del Derecho criminal. Ellos se titulan: “valoración de la acción dolosa”, “valoración de la acción culposa”, “la valoración del querer”, “la teoría del dolo y de la culpabilidad”.

Para el no especialista en Derecho penal, resultará más interesante lo dicho en la introducción, capítulo primero (sobre “valoración e imperatividad de la norma jurídica”), capítulo sexto (“valoración y valor”), conclusiones y apéndice, en que se resume su opinión sobre concepto y naturaleza del Derecho. Lo que se hace, en esta y en la otra parte del libro, contrastando la propia con la del penalista Wenzel: en ocasiones, aceptada y defendida, y en otras, examinada críticamente y rechazada.

El finalismo, se afirma, puede fundar una nueva doctrina metodológica; producir una verdadera “revolución copernicana”. El normativismo positivista centra el Derecho en el Estado y en la norma estatal; frente a él se predica